

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá D.C., tres de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-29-2017-00207

Conforme las solicitudes que anteceden, este Despacho, **DISPONE:**

1. Tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado Joselin Carvajal Segura, en relación con el poder conferido por el demandado Carlos Eduardo Victorino Contreras. (Inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.)
2. En virtud de la norma citada en el numeral anterior, tener en cuenta la renuncia presentada por la abogada Sandra Patricia Jiménez Cruz, en relación con el poder conferido por el demandado Luis Guillermo Victorino Contreras.

Adviértase por la memorialista que la renuncia al poder tuvo efectos 5 días después de presentado el memorial al juzgado, por lo que al verificarse su renuncia conforme el canon 76 *Ibidem*, debe acreditar de nuevo el poder que le permita representar al señor Luis Guillermo Victorino Contreras.

3. Negar la solicitud de regulación de honorarios impetrada por la abogada Sandra Patricia Jiménez Cruz, como quiera que dicha prerrogativa está expresamente señalada en favor del apoderado a quien se le revocó el poder. (Artículo 76 *Ejusdem*.)
4. Requerir al apoderado judicial del extremo actor para que adecue conforme las normas procesales pertinentes la solicitud de medida cautelar que elevó y, especifique en debida forma la misma.

Notifíquese,

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 23 de 4 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31c05ec6ae440fbb39eee0b51f5423b9dea741f7aff31ae838bab3d23fbf4412**

Documento generado en 03/09/2020 10:43:26 a.m.